

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Orden.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido abien autorizar á V. I. para verificar las dos subastas de instrumentos y banderolas á que se refieren los pliegos de condiciones adjuntos, el día que tenga por conveniente, y á los cuales deberán sujetarse dichos actos.

De órden de S. A. lo participo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 3 de agosto de 1869.—Prim.—Señor Directo r general de Estadística.

Direccion general de Estadística.—Negociado 4.º

En virtud de lo prevenido en la anterior órden de S. A. el Regente del Reino, esta Direccion general ha señalado el día 20 de Agosto actual, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en la calle de Jorge e Juan, núm. 8, la subasta para la adquisicion de instrumentos; y el día 21 de dicho mes y hora para la de adquisicion de banderolas, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones aprobadas en esta fecha:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion por la Direccion general de Estadística de

- 30 Teodolitos.
- 14 Niveles con círculo horizontal.
- 6 Niveles con brújula.
- 20 Brújulas.
- 40 Miras.
- 100 Cintas metálicas de 10 metros, con sus correspondientes juegos de agujas.
- 60 Plomadas.

1.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados en las Oficinas de la Direccion general de Estadística, calle de Jorge Juan, núm. 8.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me comprometo á entregar en el Negociado del material de la Direccion general de Estadística los instrumentos siguientes (aquí los que sean y sus precios, expresando los nombres de sus autores), con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* el día.....; y para responder de mi proposicion presento adjunto el documento que

acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos (ó en el Banco de España) la cantidad de..... escudos, importe del 5 por 100 del total del servicio que me comprometo á llevar á cabo. (Fecha y firma, habitacion y vecindad.)»

3.ª Toda proposicion que no esté redactada en los términos arriba indicados, que exceda de los precios que se fijan en este pliego, ó que no cumpla con alguna otra de las condiciones que se imponen, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no será obligatorio hasta que recaiga la superior aprobacion.

5.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que se abrirá únicamente entre sus autores durante 15 minutos, pasados los cuales y avisado por tres veces por el Presidente, se dará por terminado el acto.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminada su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores pedir las explicaciones que crean necesarias; pero una vez abierto el primer pliego no se atenderá reclamacion alguna que pueda interrumpir el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando todos los que no esten conformes al modelo, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no sean admisibles, y aquel á quien se adjudique la subasta aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del valor total que importe el servicio que se compromete á hacer. Si el rematante faltase á alguna de las condiciones de este pliego, perderá el depósito sin derecho á reclamacion.

10. Todos los instrumentos deberán ser iguales á los modelos que se hallarán de manifiesto en el Negociado del material de la Direccion general de Estadística.

11. Los precios que servirán de tipo para la subasta son los siguientes:

- Teodolitos, á 266 escudos cada uno.
- Niveles con círculo, á 100 escudos cada uno.
- Niveles con brújula, á 110 escudos cada uno.

Brújulas, á 25 escudos cada una.

Miras, á 12 escudos cada una.

Cintas metálicas de 10 metros con sus correspondientes juegos de agujas, á 5 escudos y 600 milésimas cada una.

Plomadas, á 2 escudos cada una.

12. Solo se admitirán proposiciones por todo el servicio en conjunto.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para la Direccion.

14. Entregados en el Negociado del material todos los instrumentos, serán reconocidos y probados por una comision nombrada al efecto.

15. Si el informe de la comision que se cita en la condicion anterior es favorable á la adquisicion de los instrumentos, podrá el contratista presentar la cuenta para darle curso y que se le abone su importe por el Tesoro público.

16. La entrega de los instrumentos se verificará á los 30 días de comunicarle al contratista la adjudicacion del servicio.

17. Los demas derechos y obligaciones entre la Administracion y el rematante que no se hallen terminantemente expresas en este pliego de condiciones se ajustarán á las que se hace especial mérito en el real decreto de 25 de febrero de 1852 é instruccion para llevarle á efecto de 15 de setiembre del mismo año, y se consignarán en la escritura que se celebre para consumir el contrato.

Madrid 3 de agosto de 1869.—Victor Balaguer.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion por la Direccion general de Estadística de

- 500 Banderolas con regaton y trapo.
- 1000 Trapos sueltos de banderola.

1.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados en las oficinas de la Direccion general de Estadística, calle de Jorge Juan, núm. 8.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me comprometo á entregar en el Negociado del material de la Direccion general de Estadística (aquí el número de banderolas y trapos, y los precios respectivos), con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* el día.....; y para responder de mi proposicion, presento adjunto el documento que acredita haber depositado en la Caja

general de Depósitos (ó en el Banco de España) la cantidad de..... escudos, importe del 5 por 100 del total del servicio que me comprometo á llevar á cabo. (Fecha y firma, habitacion y vecindad.)»

3.ª Toda proposicion que no esté redactada en los términos arriba indicados, que exceda de los precios que se fijan en este pliego, ó que no cumpla con alguna otra de las condiciones que se imponen, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no será obligatorio hasta que recaiga aprobacion superior.

5.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que se abrirá únicamente entre sus autores durante 15 minutos; pasados los cuales, y avisado por tres veces por el Presidente, se dará por terminado el acto.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminada su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores pedir las explicaciones que crean necesarias; pero una vez abierto el primer pliego no se atenderá reclamacion alguna que pueda interrumpir el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando todos los que no esten conformes al modelo, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no sean admisibles, y aquel á quien se adjudique la subasta aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del valor total que importe el servicio que se compromete á hacer. Si el rematante faltase á alguna de las condiciones de este pliego, perderá el depósito, sin derecho á reclamacion.

10. Las banderolas y los trapos deberán ser iguales á los modelos que se hallarán de manifiesto en el Negociado del material de la Direccion general de Estadística.

11. Los precios que servirán de tipo para la subasta serán los siguientes:

- Banderolas con sus trapos y regatones, á un escudo 700 milésimas cada una.
- Trapos sueltos de banderola, á 400 milésimas de escudo cada una.

12. Solo se admitirán proposiciones por todo el servicio en conjunto.

ARANCEL

para la exaccion de derechos de entrada en la Peninsula é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar. (1).

(Continuacion.)

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para la Direccion.

14. Entregados en el Negociado del material los trapos y banderolas, si del reconocimiento á que han de sujetarse resultan admisibles, podrá el contratista presentar la cuenta para darle curso y que se le abone su importe por el Tesoro público.

15. La entrega de los trapos y banderolas se verificará á los 30 dias de comunicarle al contratista la adjudicacion del servicio.

16. Los demas derechos y obligaciones entre la Administracion y el contratista que no se hallen terminantemente expresas en este pliego de condiciones se ajustarán á las de que se hace especial mérito en el real decreto de 25 de febrero de 1852 ó instruccion para llevarle á efecto de 15 de setiembre del mismo año, y re consignarán en la escritura que se celebre para consumir el contrato.

Madrid 3 de agosto de 1869.—Victor Balagner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de Gracia y Justicia, en que se manifiesta haber transcurrido con exceso el término legal desde que por segunda vez se publicó en la forma establecida la vacante de varios títulos del reino; S. A. el Regente, de conformidad con lo propuesto en las expresadas comunicaciones, ha tenido á bien declarar suprimidos los siguientes: Marquesados de Adage, de Noguera, de la Sonora y de los Trujillos; Condados de Agüera, de Belchite y de la Gomera.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1869.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca de la conveniencia de trasladar la Aduana de Roncesvalles á Valcarlós, provincia de Navarra: S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Gobernador civil de la provincia, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Administrador principal de Aduanas, y lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se traslade la Aduana de Roncesvalles á Valcarlós con la misma habilitacion de segunda clase que tiene hoy la del primer punto.

Y 2.º Que por la importancia de dicha habilitacion, y con arreglo á lo prevenido en la real orden de 19 de julio de 1867, sean periciales los empleados de la Aduana de Valcarlós, señalándole al Administrador 600 escudos anuales y al Interventor—vista 500, en vez de los 500 y 400 que tienen asignados actualmente, satisfaciéndose este aumento del crédito preventivo de 12.000 escudos comprendido en el capítulo 9.º, art. 2.º, seccion 8.ª del presupuesto de gastos del presente año económico.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de julio de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Rentas.

| Número de la partida. | CLASE QUINTA. Cañamo, lino, pita, yute y sus manufacturas. | UNIDAD. | DERECHOS EN | |
|---|---|-----------------|-------------|----------------|
| | | | Escs. Mils. | Pesetas. cénts |
| PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i> | | | | |
| 420 | Acabá, pita y yute..... | 400 kilogramos. | 0 400 | 1 |
| 421 | Cañamo en rama y el rastrillado..... | idem | 4 | 10 |
| 422 | Lino en rama y el rastrillado..... | idem | 4 | 2 50 |
| SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i> | | | | |
| 423 | Hilaza de abacá, pita y yute..... | idem | 3 | 7 50 |
| 424 | » de cañamo ó de lino..... | idem | 11 | 27 50 |
| 425 | Hilo torcido de dos ó mas cabos..... | idem | 49 | 122 50 |
| 426 | Járcea y cordelería..... | idem | 8 | 20 |
| TERCER GRUPO.— <i>Tegidos.</i> | | | | |
| 427 | Tejidos llanos hasta 40 hilos inclusive..... | Kilógramo. | 0 500 | 1 25 |
| 428 | » dichos de 11 á 24 inclusive..... | idem | 4 | 2 50 |
| 429 | » dichos de 25 en adelante..... | idem | 4 700 | 4 25 |
| 430 | » cruzados y labrados..... | idem | 0 800 | 2 |
| 431 | Encajes..... | idem | 5 | 12 50 |
| 432 | Tejidos de punto..... | idem | 2 | 5 |
| 433 | Alfombras..... | idem | 0 100 | 0 25 |
| CLASE SEXTA. Lanas, cerda, pelos, crines y sus manufacturas. | | | | |
| PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i> | | | | |
| 434 | Cerdas, crines y pelos..... | 400 kilogramos. | 0 800 | 2 |
| 435 | Lana comun..... | idem | 11 200 | 28 |
| 436 | » de las demás clases, y la larga para estambres..... | idem | 5 | 12 50 |
| 437 | » peinada y preparada para id..... | idem | 12 | 30 |
| SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i> | | | | |
| 438 | Estambre hilado y torcido en bruto ó con aceite..... | Kilógramo. | 0 769 | 1 85 |
| 439 | » dicho limpio y blanqueado..... | idem | 1 050 | 2 60 |
| 440 | » teñido..... | idem | 1 200 | 3 |
| TERCER GRUPO.— <i>Tegidos.</i> | | | | |
| 441 | Alfombras..... | 400 kilogramos. | 70 | 175 |
| 442 | Mantas..... | Kilógramo. | 0 900 | 2 25 |
| 443 | Tejidos de lana pura ó con mezcla de algodón, llanos y cruzados, aunque tengan pelo, como las bayetas y franelas, y las felpas ó terciopelos. | idem | 2 | 5 |
| 444 | Paños delgados, casimires y lanas dulces, y los pañuelos alfombrados..... | idem | 3 200 | 8 |
| 445 | » gruesos, ordinarios y todos los demás tejidos del ramo de pañería..... | idem | 2 500 | 6 25 |
| 446 | Tejidos bastos de pelo, tengan ó no mezcla de algodón..... | idem | 0 600 | 1 50 |
| 447 | » de cerda y crin..... | idem | 1 | 2 50 |
| 448 | » de punto..... | idem | 1 600 | 4 |
| CLASE SÉTIMA. Seda y sus manufacturas. | | | | |
| PRIMER GRUPO.— <i>Hilados.</i> | | | | |
| 449 | Seda cruda é hilada sin torcer..... | Kilógramo. | 0 600 | 1 50 |
| 450 | » dicha torcida hasta cuatro cabos inclusive..... | idem | 2 500 | 6 25 |
| 451 | » idem id. de mas de cuatro cabos..... | idem | 3 500 | 8 75 |
| 452 | Borra de seda hilada sin torcer..... | idem | 0 200 | 0 50 |
| 453 | » dicha torcida hasta cuatro cabos inclusive..... | idem | 0 600 | 1 50 |
| 454 | » idem id. de mas de cuatro cabos..... | idem | 1 800 | 4 50 |
| SEGUNDO GRUPO.— <i>Tegidos.</i> | | | | |
| 455 | Tejidos llanos ó cruzados..... | idem | 7 | 17 50 |
| 456 | Terciopelos y felpas..... | idem | 10 500 | 26 25 |
| 457 | Tejidos de filosedá, borra ó escarzo de seda; los de seda cruda, y los de borra con mezcla de seda..... | idem | 3 600 | 9 |
| 458 | Tules de seda ó de borra de seda..... | idem | 9 | 22 50 |
| 459 | Encajes y puntillas id. id..... | idem | 11 | 27 50 |
| 460 | Tejidos de punto id. id..... | idem | 6 | 15 |
| CLASE OCTAVA. Papel y sus aplicaciones. | | | | |
| PRIMER GRUPO.— <i>Para imprimir y escribir.</i> | | | | |
| 461 | Papel continuo sin cola y de media cola para imprimir..... | 400 kilogramos. | 4 | 10 |
| 462 | » dicho para escribir, litografiar y estampar..... | idem | 10 | 25 |
| 463 | » recortado, el hecho á mano, el rayado y la cartulina..... | idem | 20 | 50 |
| SEGUNDO GRUPO.— <i>Papel impreso, grabado ó fotografiado.</i> | | | | |
| 464 | Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano..... | idem | 16 | 40 |
| 465 | » idem en idioma extranjero..... | idem | 4 | 10 |
| 466 | Estampas, mapas y diseños..... | Kilógramo. | 0 500 | 1 25 |
| TERCER GRUPO.— <i>Papel para decorar habitaciones.</i> | | | | |
| 467 | Papel estampado sobre fondo natural..... | 400 kilogramos. | 11 | 27 50 |
| 468 | » sobre fondo mate ó lustroso..... | idem | 20 | 50 |
| 469 | » con oro, plata, lana ó cristal..... | idem | 80 | 200 |

(1) Véanse los Boletines de los dias 4 y 7 del corriente.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid, saca á pública subasta por segunda vez el suministro de 627 metros de terliz con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta capital, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliegose halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 24 escudos equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos 627 metros de terliz bajo el tipo de 390 milésimas de escudo cada metro, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que cumplan los diez de su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia, y si este fuese festivo se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 9 de agosto de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Escelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de 627 metros de terliz con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta capital.

Primera. El proveedor ha de suministrar 627 metros de terliz, igual á la muestra que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, y su entrega se verificará en el término de diez dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.

Segunda. El pago del importe total de los 627 metros de terliz se verificará por el Hospital de San Juan de Dios, un mes despues de su entrega.

Tercera. Servirá de tipo para la subasta el precio de 390 milésimas de escudo cada metro, no admitiéndose proposicion que esceda del mismo.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 24 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^a El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^a Una vez entregados los pliegos,

| Número de la partida. | DESCRIPCION | UNIDAD. | DERECHOS EN | |
|--|--|---------------------------------------|-------------|---------------|
| | | | Escs. Mils. | Pesetas cénts |
| CUARTO GRUPO.—Papeles varios. | | | | |
| b 170 | Papel de estraza, secante, ordinario para empaquetar, de lija y el carton.. | 100 kilogramos. | 5 | 42 50 |
| 171 | Los demás no tarifados..... | idem | 46 | 40 |
| CLASE NOVENA. | | | | |
| Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas. | | | | |
| PRIMER GRUPO.—Maderas. | | | | |
| 472 | Duelas..... | Millar. | 3 | 7 50 |
| 473 | Tablas, tablones, vigas y viguetas.. | Metro cúbico. | 0 600 | 4 50 |
| 474 | Palos redondos y la madera de figura para la construccion naval. Avalúo. | Uno. | 1 por 100. | 1 por 100. |
| 475 | Maderas para la ebanisteria en troncos ó pedazos. | 400 kilogramos. | 0 200 | 0 50 |
| 476 | » dichas aserradas en hojas | idem | 1 | 2 50 |
| b 477 | Piperia armada ó sin armar. | idem | 4 | 40 |
| SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos. | | | | |
| a 178 | Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, y los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar. | idem | 7 | 47 50 |
| a 179 | » fina labrada en muebles u otros objetos torneados, tallados, pulimentados y barnizados; los de madera ordinaria, chapeados de otras finas; los tapizados, escepto con tejidos de seda, y los listones dorados. | idem | 14 | 35 |
| b 180 | Diches en los mismos objetos dorados; los que tengan embutidos de nácar u otras materias finas y molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda. | idem | 40 | 400 |
| TERCER GRUPO.—Varios. | | | | |
| * 181 | Carbon, leña y demás combustibles vegetales. | Ton. ^a de 1000 kilogramos. | 0 200 | 0 50 |
| 182 | Corcho. | 400 kilogramos. | 0 200 | 0 50 |
| 183 | Aros, flejes y enrejados ó cercas. | idem | 0 500 | 1 25 |
| * 184 | Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbrés y otras materias análogas.. | idem | 0 400 | 0 25 |
| CLASE DÉCIMA. | | | | |
| Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas. | | | | |
| PRIMER GRUPO.—Ganados. | | | | |
| b 185 | Caballar. { Caballos castrados que pasen de la marca. | Uno. | 40 | 100 |
| 186 | { Los demás caballos y todas las yeguas. | idem | 6 | 15 |
| 187 | Mular. | idem | 6 | 15 |
| 188 | Asnal. | idem | 1 | 2 50 |
| 189 | Vacuno. | idem | 2 | 5 |
| a 190 | Lanar y cabrio. | idem | 0 200 | 0 50 |
| b 191 | De cerda. | idem | 1 | 2 50 |
| SEGUNDO GRUPO.—Platería y curtidos. | | | | |
| 492 | Cueros y pieles sin curtir. | 400 kilogramos. | 3 | 7 50 |
| b 193 | » curtidos. | Kilogramo. | 0 500 | 1 25 |
| b 194 | » charoladas. | idem | 1 | 2 50 |
| * 195 | Pieles de abrigo y adorno. | idem | 0 200 | 0 50 |
| b 196 | Guantes de piel. | idem | 8 | 20 |
| b 197 | Calzado. | idem | 3 500 | 8 75 |
| b 198 | Artículos del arte de guarnicionero y del talabartero. | idem | 1 | 2 50 |
| TERCER GRUPO.—Plumas. | | | | |
| b 199 | Plumas y sus manufacturas. Avalúo. | idem | 20 por 100. | 20 por 100. |
| CUARTO GRUPO.—Los demás despojos. | | | | |
| 200 | Grasas animales. | 400 kilogramos. | 0 600 | 1 50 |
| * 201 | Ambar, ballena, carey, hueso, nacar y marfil en bruto ó cortados. | Kilogramos. | 0 020 | 0 05 |
| 202 | Cera sin labrar. | idem | 0 040 | 0 10 |
| b 203 | » labrada. | idem | 0 300 | 0 75 |
| * 204 | Guano y demás abonos. | 400 kilogramos. | 0 020 | 0 05 |
| 205 | Tripas. | idem | 3 | 7 50 |
| * 206 | Despojos no comprendidos sin manufacturar. | idem | 0 200 | 0 50 |
| CLASE UNDÉCIMA. | | | | |
| Instrumentos de Ciencias y Artes, y las máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los trasportes. | | | | |
| PRIMER GRUPO.—Instrumentos. | | | | |
| b 207 | Pianos. | Uno. | 400 | 250 |
| 208 | Relojes de oro para bolsillo. | idem | 3 | 7 50 |
| 209 | » de plata y demás metales para id. | idem | 0 800 | 2 |
| 210 | » de las demás clases. Avalúo. | idem | 20 por 100. | 20 por 100. |
| 211 | Intrumentos de Ciencias y Artes. Avalúo. | idem | 10 por 100. | 10 por 100. |
| SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas. | | | | |
| b 212 | Básculas. | 400 kilogramos. | 11 | 27 50 |
| 213 | Máquinas agrícolas. Avalúo. | idem | 1 por 100. | 1 por 100. |
| 214 | » motores. Avalúo. | idem | 2 por 100. | 2 por 100. |
| 215 | » completas para toda clase de industrias. Avalúo. | idem | 6 por 100. | 6 por 100. |
| 216 | Piezas sueltas. Avalúo. | idem | 10 por 100. | 10 por 100. |
| 217 | Aparatos aisladores, tensores, alambres, postes y demás piezas para telégrafos eléctricos. Avalúo. | idem | 3 por 100. | 3 por 100. |
| TERCER GRUPO.—Carruajes. | | | | |
| 218 | Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros, con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos. | Uno. | 400 | 1000 |
| 219 | Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los omnibus de mas de 15 asientos, y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos. | idem | 300 | 750 |
| 220 | Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los omnibus para 15 asientos inclusive, y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos. | idem | 125 | 312 50 |
| 221 | Carruajes para viajeros en ferro carriles; los wagones de cualquiera clase para servicio de los mismos, y los carros para trasportar frutos y mercancías. Avalúo. | idem | 25 por 100. | 25 por 100. |

no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

5.^a A la hora señalada, procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo as mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.^a Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sesta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.^a de la condicion 4.^a, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeta estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros tres dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindi-

do el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los diez dias, contados desde el en que salga anunciada la subasta en el *Boletín Oficial*; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 9 de agosto de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de 627 metros de terliz con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta capital, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Dispuesto por el Poder ejecutivo el abono á las corporaciones civiles que no hayan recibido las inscripciones equivalentes á sus bienes enajenados, de los intereses vencidos por las dos terceras partes del 80 por 100 de sus propios, los

Ayuntamientos que á continuación se espresan se presentarán por medio de sus apoderados con la competente autorizacion á recoger de esta Intervencion en los dias que se marcan los libramientos de las cantidades que por dicho concepto les corresponden.

Madrid 6 de agosto de 1869.—Pedro Pastor y Maseda.

Ayuntamientos que deben percibir los intereses correspondientes al último semestre vencido en fin de diciembre de 1868, de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados, y dias en que han de recoger los libramientos.

| AYUNTAMIENTOS. | DIAS en que deben recoger los libramientos. | SU IMPORTE. |
|------------------------------|---|-------------|
| | | Escs. Mils. |
| Alpedrete..... | Viernes 13. | 89 429 |
| Aravaca..... | Id. | 167 766 |
| Alcobendas..... | Id. | 257 645 |
| Bustarviejo..... | Id. | 363 699 |
| Brea..... | Id. | 53 158 |
| Cubas..... | Id. | 105 964 |
| Cadalso..... | Lunes 16.. | 1.282 338 |
| Cenicientos..... | Id. | 100 523 |
| Cabanillas de la Sierra..... | Id. | 158 673 |
| El Molar..... | Id. | 448 547 |
| Guadarrama..... | Id. | 292 188 |
| Getafe..... | Id. | 743 065 |
| Humanes..... | Id. | 58 093 |
| Húmera..... | Id. | 69 700 |
| La Aceveda..... | Id. | 33 127 |
| Las Rozas..... | Id. | 182 845 |
| La Cabrera..... | Id. | 162 016 |
| Orusco..... | Id. | 477 717 |
| Paracuellos..... | Martes 17. | 1.482 592 |
| Pinilla del Valle.. | Id. | 225 087 |
| Pezuela de las Torres..... | Id. | 610 425 |
| Pozuelo del Rey.. | Id. | 620 383 |
| Perales de Milla.. | Id. | 158 737 |
| Robregordo..... | Id. | 149 851 |
| Valdemanco..... | Id. | 120 013 |
| Villavilla..... | Id. | 521 922 |

Madrid 6 de agosto de 1869.—Pastor.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hosp tal.

Por este segundo y último edicto y en virtud de providencia dictada por el señor don Isidro Autran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano numerario del mismo Juzgado don Pablo Gargantiel, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á ser herederos abintestato de doña Juana Marin y Petier, natural de Caravaca, hija de don Silvestre y doña Antonia y viuda del Teniente Coronel don Julian de la Hoz, para que en el preciso término de veinte dias se presenten á ejercitarle en concurrencia de sus hijos don Narciso, don Diego, don Ulpiano, doña Joaquina y doña Eduvigis que tienen solicitada dicha declaracion; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de agosto de 1869.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. 26.

Don Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que tengan en su poder dos carpetas bajo las cuales don Manuel Pascual, en nombre de don Agustin del Callejo, presentó en la Direccion general de la Deuda pública para su liquidacion y conversion, dos privilegios de juro pertenecientes á los Mayorazgos fundados

por doña Beatriz Guillen y don Juan del Castillo, la primera con el número 428, su fecha 15 de diciembre de 1851, relativa á un juro de 46.665 maravedises de renta, impuesto sobre el segundo uno por 100 de Toledo de la segunda situacion, en cabeza de don Gerónimo Guillen del Castillo, y la segunda número 667, con fecha 15 de enero de 1852, referente á otro juro de 74.090 maravedises de renta sobre las alcabalas de esta capital, en cabeza de D. Gomez Guillen del Castillo, á fin de que tanto las personas en cuyo poder se hallen las dos referidas carpetas como las que tengan noticia de su paradero, comparezcan en este Juzgado dentro del termino de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á usar del derecho de que se crean asistidas, ó á presentarlas en el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo conveniente para justificar su extravío, pues asi lo he acordado á instancia de don Agustin del Callejo, en los autos pendientes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre la propiedad de los dos repetidos juros.

Madrid 5 de agosto de 1869.—Isidro Autran.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.—27 (P. de P.)

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se venden en pública subasta por la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, sobre unos 50.000 haces de leña de taray, existentes en el Butron, cuyo acto tendrá lugar el dia 13 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la referida administracion; en cuyo punto se hallará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Madrid 6 de agosto de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de la Direccion general se saca nuevamente á subasta el arrendamiento de la huerta contigua al jardin del Príncipe, en el sitio del Pardo. El remate tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del espresado sitio del Pardo, el dia 14 del corriente, á la una de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 4 de agosto de 1869.

TAHONA.

La establecida y que funciona con aceptacion en la villa de San Martin de Valdeiglesias, por las circunstancias especiales de sus propietarios, se vende ó arrienda con todos los útiles, caballerías y enseres necesarios.

Los que deseen interesarse en este asunto, seguro, beneficioso, de grandes resultados y para el que no es precisa la reunion de grande capital, pueden dirigirse y tratar con don Marcelo Becerril, vecino de la referida villa.—29.

Se vende ó dá en arrendamiento una fábrica de harinas, sita en el rio Tajuña, jurisdiccion de Carabaña, que consta de dos parejas de piedras, ventiladores, cedazos y todo lo necesario.

Para tratar de palabra ó por escrito, con don José Antoli y Lozano, en el Nuevo Bastan, partido de Alcalá de Henares. 24.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1869.